



COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VICTIMAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIRECCIÓN DEL FONDO DE VÍCTIMAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. COORDINACIÓN DEL COMITÉ INTERDISCIPLINARIO EVALUADOS.

Ciudad de México, a 07 de febrero de 2025 Oficio: CEAVICDMX/DFVCDMX/CIE/139/2025.

Expediente: CEAVI/CIE/099/2024.

Asunto: Se remite expediente constante de 88

fojas útiles

LICENCIADO EDGAR ALEJANDRO GÓMEZ JAIMES COORDINADOR DEL REGISTRO DE VICTIMAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO PRESENTE.

En referencia al oficio CEAVICDMX/DFV/RELOVI/889/2024 de fecha 05 de noviembre de 2024 recibido en este Comité Interdisciplinario Evaluador el 07 de noviembre de 2024; mediante el cual remite expediente administrativo y solicita la Opinión Técnica respecto a la solicitud de ingreso al Registro Local de Víctimas de la Ciudad de México del C. JOSÉ DAVID GONZÁLEZ CAMACHO, le informo lo siguiente:

Tras realizar un análisis de las constancias presentes en el expediente CEAVI/CIE/099/2024, este Comité Interdisciplinario Evaluador advierte que la Opinión Técnica solicitada NO SE ENCUENTRA dentro de los supuestos contemplados en la fracción V del artículo 4 de la Ley de Victimas para la Ciudad de México. Dicho artículo faculta a considerar las determinaciones realizadas por las autoridades administrativas como el Ministerio Público; por organismos públicos protectores de derechos humanos local, nacional o internacional en la vía no jurisdiccional; o por la propia autoridad responsable, conforme al artículo 71 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.

Lo anterior en virtud de que **EXISTE** un <u>RECONOCIMIENTO EXPRESO</u> por parte del juzgador de amparo conforme a la fracción III del artículo 4 de la Ley de Victimas para la Ciudad de México, efectuado mediante Sentencia Ejecutoriada dictada en el expediente de Amparo Indirecto número 835/2021, radicado ante el Juzgado Noveno de Distrito de Amparo en Materia Penal, la cual en su considerando Quinto a la letra dice:

[...]

"En sutos obra copia certificada de la averiguación previa 17A/2334/98-06, en que se autorizó el no ejercicio de la acción penal respecto de la probable comisión del delito de homicidio perpetrado contro JOSÉ GONZÁLEZ AGUILAR, quien fue padre del ahora quejoso JOSÉ DAVID GONZÁLEZ CAMACHO (foja 234), así como el acta de nacimiento del promovente del emparo, en que se evidencia que es hijo de la primera de las personas mencionadas en primer término (foja 21), y por tanto, tiene el carácter de victima indirecta, porque se ve afectado, en su acaso, en sus propios derechos, con el fallecimiento de JOSÉ GONZÁLEZ AGUILAR.

Con base en lo expuesto, es incuestionable que JOSÉ DAVID GONZÁLEZ CAMACHO, en su calidad de victima indirecta en la averiguación previa 17A/2334/98-06, pudieren haber sufrido un daño, pérdida o menoscabo en sus derechos fundamentales, como consecuencia de la probable acción tipificada como delito de homicidio cometida contra su padre, por lo que se ubica en la hipótesis normativa prevista en el numeral 4 de la Ley General de Victimas* (Lo reseltado es propia)







COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VICTIMAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIRECCIÓN DEL FONDO DE VÍCHIMAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. COORDINACIÓN DEL COMITÉ INTERDISCIPLINARIO EVALUADOR.

En consecuencia, toda vez que la calidad de victima ha sido determinada por un Juez Federal, la solicitud de ingreso al Registro del C. JOSÉ DAVID GONZÁLEZ CAMACHO deberá atenderse conforme a lo estipulado en el artículo 22 párrafo tercero del Reglamento de la Ley de Victimas para la Ciudad de México.

"Artículo 22. En el caso de que la solicitud de ingreso al Registro contenga el reconocimiento de las autoridades señaladas en el artículo 4, fracción i, II, III y IV de la Ley, recibida la solicitud respectiva, el Registro procederá a la inscripción respectiva, siempre que se hava cumplido formal y cualitativamente con la información recogida en el Formato Único y de la documentación que acompaña y soporte dicho formato, tratándose de delitos de alto impacto social y/o de violaciones graves y trascendentes en derechos humanos, a que se refiere el siguiente artículo. No obstante, el Registro podrá solicitar e las autoridades jurisdiccionales información complementaria a fin de satisfacer los requisitos señalados en los artículos 39 de la Ley General, así como el lienado debido o aclaraciones respectivas respecto al Formato Único de Declaración, las que deberán suministrarla en un plazo no mayor de diez días naturales, en términos del numeral 145 de la Ley."

De manera que, en efecto devolutivo se remite expediente administrativo de procedencia, para que en el ámbito de sus facultades proceda a dar cumplimiento a lo establecido por la Autoridad Judicial.

Finalmente se señala que en términos de lo dispuesto por los artículos 5, fracciones V y XXVIII, 141 fracción XI de la Ley de Víctimas para la Ciudad de México y 24 del Reglamento de la Ley de Víctimas para la Ciudad de México, en concordancia con lo establecido en los artículos 6 fracciones XII, XXIII, XXIII; 121, fracción XXXIX, 169, 186 y demás aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 70 fracción XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, los datos personales contenidos en el presente son responsabilidad de quien los transmite y quien los recibe.

Sin otro particular, reciba mis más cordiales saludos.

ATENTAMENTE

LICDA. MARÍA DE LOURDES CARRILLO VEGA

COORDINADORA DEL COMITÉ INTERDISCIPLINARIO EVALUADOR

DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

MLCW/JHB



